

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La señora **JUAN DAVID OSORIO VARGAS**, a través del escrito allegado a este Despacho el día 18 del presente mes, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD en contra de la señora **MARYOLY PEDRAZA OLAYA**, madre y representante legal del menor de edad **T.D.P.** y del señor **WILSON DUQUE**.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El señor **JUAN DAVID OSORIO VARGAS** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que no cuenta con los recursos económicos para sufragar los gastos de representación y el pago de un abogado que se encargue de tramitar el proceso, afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al señor **JUAN DAVID OSORIO VARGAS** para ser representado dentro del proceso de IMPUGNACIÓN E

INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD del menor de edad **T. D. P.** que pretende adelantar en contra de la señora **MARYOLY PEDRAZA OLAYA** y del señor **WILSON DUQUE**.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio del señor **JUAN DAVID OSORIO VARGAS** a la doctora PAULA VANESSA TABARES RUIZ, quien puede ser notificada en la carrera 21 calle 22 esquina, banco Ganadero oficina 1106, celular 311-6992892 de Manizales, o en el correo electrónico paula.tabares23@gmail.com.

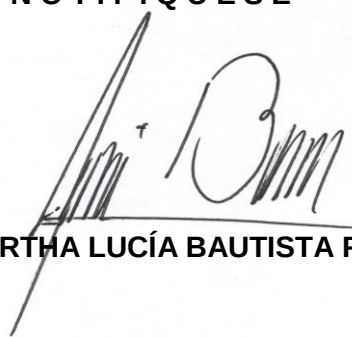
TERCERO: Notifíquese este auto a la apoderada designada y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR al solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionada la abogada, para suministrarle la documentación e información que ésta solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: Expedir copia auténtica de la presente actuación al beneficiado para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab7a1614b3f79039cd3462fd80c6506e1672c4e935a2a01221333412fba2211**

Documento generado en 19/07/2023 05:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>